

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS VÍCTIMAS DE TERRORISMO.

Expediente 2021/NOR/0011.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el 3 de marzo de 2022, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a asociaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas de terrorismo.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. El artículo 9.g) del precitado Decreto determina que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción quinta, apartado 1.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido (de 3 de marzo 2022), se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I.- El artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como objetivo básico de la Comunidad Autónoma el promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Por su parte, el artículo 29 señala que, en el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita. Finalmente, en su artículo 37.1.24º se reconoce y configura como un principio rector de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma a la atención a las víctimas de delitos, especialmente los derivados de actos terroristas.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 1/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En desarrollo de lo anterior, se aprobó la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 28.1, *“Podrán concederse subvenciones a asociaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, que ejerzan su actividad principalmente en Andalucía, y bajo criterios de objetividad y equidad, cuyo objetivo sea la representación y defensa de los intereses amparados por la presente Ley, que desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar situaciones personales o colectivas de las víctimas, o bien persigan el desarrollo y ejecución de programas de actividades de dignificación de las víctimas, o actividades destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica y democrática”.*

Por su parte, el apartado segundo especifica las actividades a cuyo cumplimiento y fomento habrán de dirigirse estas subvenciones, entre las que se encuentran las de *“Apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación, en parte, de los gastos generales de funcionamiento y gestión generados como consecuencia de las actividades dedicadas a la atención asistencial a las víctimas del terrorismo y de sus familiares, así como el auxilio técnico para el desarrollo de sus objetivos, o generados como consecuencia del desarrollo y ejecución de programas de actividades de dignificación de las víctimas, o actividades destinadas a la educación y concienciación social contra la lacra terrorista en cualquiera de sus manifestaciones, defendiendo los valores de convivencia pacífica y democrática”.*

Seguidamente, por la entonces Consejería de Justicia e Interior se aprobó la Orden de 29 de julio de 2013, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a asociaciones, fundaciones e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas de terrorismo.

Los cambios producidos tanto en la normativa procedimental general como en la sectorial en materia de subvenciones, incluyendo la aprobación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de unas nuevas bases reguladoras tipo, así como la necesidad de implementar el procedimiento electrónico en la concesión de subvenciones, justifican la necesidad de tramitar la elaboración de unas nuevas bases reguladoras en sustitución de las actualmente vigentes.

II.- Respecto a la **competencia** para el dictado de la Orden, de acuerdo con el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”.*

En este sentido, la precitada Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dedica su Capítulo VI (compuesto únicamente por el artículo 28) a la concesión de subvenciones a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados.

De conformidad con su artículo 28.3, *“En el marco de la normativa general rectora de las subvenciones y ayudas públicas, reglamentariamente se establecerá el procedimiento de solicitud y otorgamiento de estas subvenciones”.*

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias*

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 2/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”.

En este sentido, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLHPJA), establece que *“Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

Así, el artículo 1.l) del Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, dispone que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de atención a las víctimas de terrorismo.

Más en concreto, el artículo 12.3.c) atribuye a la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación la competencia sobre la coordinación de las competencias de las distintas Consejerías en materia de víctimas del terrorismo y la Secretaría del Consejo de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en Andalucía. Además, de acuerdo con el artículo 12.6, le corresponde la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de las competencias de propia Dirección General.

De este modo, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación, está legitimado para adoptar la disposición objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, éste viene determinado por el anteriormente reproducido artículo 118.1 del TRLHPJA. También podría citarse el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo (RSJA), que dispone que *“Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”.*

Igualmente, el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se deben seguir los trámites que se establecen en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Al tratarse de una disposición por la que se aprueban bases reguladoras de subvenciones regladas, su procedimiento de elaboración debe también ajustarse a lo previsto en los artículos 118 del TRLHPJA y 4 del RSJA.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 3/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, en el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha de tener en cuenta lo recogido en los artículos 128 a 133 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

De esta manera, por comunicación interior recibida el 9 de junio de 2021, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 9 de junio de 2021) del presente proyecto de Orden y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Borrador de la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de acuerdo con lo previsto en el (entonces) artículo 45.1.a) (ahora b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En la misma se hacía contar expresamente que “*De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se ha sustanciado una consulta pública, desde el 12 de junio al 2 de julio de 2020, a través de la sección de transparencia del portal web de la Junta de Andalucía, con el resultado que consta en la diligencia de 9 de julio de 2020, del Servicio de Documentación e Información de la Secretaría General Técnica*”. Esta diligencia fue remitida posteriormente, junto a la Resolución de 5 de junio de 2021, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establecía el trámite de consulta pública previa a la elaboración del presente proyecto normativo.

- b) Borrador de la Memoria económica, de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- c) Conformidad de la Viceconsejería (de 31 de mayo de 2021) a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Sin perjuicio de lo anterior, emitió una nota de observaciones al texto, las cuales fueron incorporadas al mismo a tenor del informe emitido por el Servicio de asistencia jurídica a víctimas y mediación con fecha de 2 de junio de 2021.

La documentación remitida identificada como “borrador” estaba pendiente de ser firmada por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación.

El Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica emitió su Informe de Validación con fecha de 2 de julio de 2021. Todas las observaciones efectuadas fueron aceptadas e incorporadas al proyecto de Orden, según se hace constar en el informe del Servicio de asistencia jurídica a víctimas y mediación de 8 octubre de 2021.

Posteriormente, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación firmó, con fecha de 8 de octubre de 2021, tanto la Memoria económica como la Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad.

En esta última se hace constar que, en relación con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, la materia objeto de regulación carece de repercusión sobre los derechos de la infancia. En este sentido, tras la reforma operada en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por parte de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, “*Todos los proyectos de ley, disposiciones de*

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 4/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo [...] del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe [...] de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”.

En la misma fecha de 8 de octubre de 2021, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación suscribió la siguiente documentación necesaria para la tramitación de la norma:

- a) Propuesta de Acuerdo de Inicio.
- b) Memoria de adecuación a los principios de buena regulación del artículo 129 de la LPACAP, ajustada, aunque sólo en parte, al contenido mínimo previsto en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- c) Informe de Evaluación del Impacto de Género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como en el artículo 45.1.a) (ahora b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- d) Anexo I de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia, relativo a los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, en relación con el informe preceptivo contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- e) Informe de valoración de cargas administrativas, de acuerdo con lo previsto en el (entonces) artículo 45.1.a) (ahora b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por Acuerdo del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local fechado a 20 de octubre de 2021, se procedió a la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1c) (ahora d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación resolvió, con fecha de 11 de noviembre de 2021, la apertura de los trámites de audiencia e información pública. La Resolución relativa a la información pública fue publicada en el BOJA número 224, de 22 de noviembre de 2021.

Las alegaciones recibidas fueron valoradas por el Servicio de asistencia jurídica a víctimas y mediación de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 25 de febrero de 2022.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 5/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el 10 de diciembre de 2021.

- b) Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía (artículos 118.2 del TRLHPJA y 4.2.a) del RSJA). Emitido el 15 de febrero de 2022.
- c) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera). Emitido el 21 de febrero de 2022.

Se recuerda que, de conformidad con el artículo 4.2 del RSJA, al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta preceptivo solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a asociaciones, fundaciones e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas de terrorismo.

Se **estructura** en un preámbulo o introducción, una parte dispositiva que cuenta con un artículo único, en virtud del cual se aprueban las bases reguladoras, y una parte final compuesta por una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y por dos disposiciones finales. Asimismo, se insertan dos cuadros resumen, uno para la “*Línea 1. Apoyo al movimiento asociativo*” y el otro para la “*Línea 2. Programas de actividades de dignificación y concienciación social*”.

Cuarta. Comentarios al contenido.

I.- A la parte expositiva.

Se observa que la parte expositiva ya se adapta plenamente al contenido mínimo previsto en la disposición adicional primera de la precitada Orden de 20 de diciembre de 2019.

Así, ya se indica expresamente que no se exige que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Asimismo, también se ha añadido un párrafo dedicado a las medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, así como otro para justificar que no se incorporan todos los criterios de valoración indicados en el artículo 119 del TRLHPJA y en el artículo 15.2 del RSJA. No obstante, se propone que estos párrafos octavo y noveno se inserten justo antes del dedicado a los principios de buena regulación. Entendemos que los actuales párrafos noveno y décimo deberían ser consecutivos de los párrafos cuarto, quinto y sexto, en tanto que siguen exponiendo las razones que justifican la aprobación de estas bases reguladoras.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 6/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere la siguiente modificación en la redacción del actual párrafo octavo: «[...] Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 15.2 [...]».

Del mismo modo, en el párrafo décimo se propone suprimir la coma que se consigna entre “obligación” y “que el artículo 14”. Por el contrario, podría añadirse una coma justo después de “1 de octubre”, al objeto de cerrar la cita abreviada de la LPACAP.

Por su parte, en el inciso final del párrafo decimoprimer se indica que la “*norma no incluye nuevas cargas administrativas y reduce o simplifica las existentes en las bases reguladoras vigentes*”. Con la publicación de esta orden, las bases vigentes serán, precisamente, las que se aprueban con el presente proyecto normativo, por lo que sería más preciso indicar que se reducen o simplifican las cargas existentes en las bases reguladoras anteriormente vigentes (o expresión similar).

Finalmente, se advierte que la palabra “DISPONGO” debe insertarse en el texto centrado horizontalmente.

II.- A la parte dispositiva.

Se ha acogido la observación formulada en el Informe de Validación de esta Secretaría General Técnica sobre la conveniencia de añadir una disposición transitoria para los procedimientos en tramitación al amparo de la normativa anterior. De esta manera, esos procedimientos derivados de las subvenciones convocadas conforme a la Orden de 29 de julio de 2013 (las últimas se convocaron por Resolución de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de 7 de junio de 2021) seguirán rigiéndose por las bases reguladoras vigentes en dicho momento.

III.- Al Cuadro Resumen de la Línea 1. Apoyo al movimiento asociativo.

- **4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones.**

En el apartado a.2º), en el inciso final del requisito de la letra a), el verbo “corresponder” debe expresarse en modo subjuntivo: «[...] que le corresponda según su forma jurídica».

- **5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

El artículo 9.1 del RSJA dispone que “*En las bases reguladoras se concretará el porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas y, en su caso, la cuantía máxima de la subvención, o el importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total. Cuando proceda, las bases podrán establecer una cuantía mínima a conceder*”.

En nuestro Informe de Validación se ponía de manifiesto que en el apartado a) no se establecía un método de concreción de la cuantía de la subvención, limitándose a señalar que el importe destinado a las subvenciones se repartirá entre las entidades beneficiarias de manera proporcional al total de puntos que hayan obtenido tras aplicar los criterios de valoración.

En la versión actual, en el apartado a) ya se concreta que el porcentaje máximo de la subvención será de “*hasta el 100%*”. Ahora bien, sólo aparece marcada la casilla “Otra forma”, debiendo marcarse también la de “Porcentaje máximo de la subvención”.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 7/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No obstante, se observa que se ha modificado el apartado b), dedicado a la posibilidad de prorrateo. Ahora se introduce una fórmula para determinar la cuantía de la subvención a otorgar a cada solicitante. Por esta razón, quizás debería señalarse expresamente en la casilla “Otra forma” del apartado a) que el “reparto proporcional” al que se refiere se hará conforme a la fórmula que se establece en el apartado 5.b).

En cuanto a la fórmula, uno de sus factores es el de “Cuantía máxima de la subvención”. Aunque compartan nombre, no parece que sea el mismo concepto previsto en el apartado a). Así, el centro directivo proponente señaló en un informe de 8 de noviembre de 2021 que, por la naturaleza de la ayuda, no procedía determinar la cuantía máxima en unas bases reguladoras con vocación de permanencia. Por esta razón, se propone que el factor “Cm” de la fórmula se defina como «Cuantía máxima de la subvención que se fije en cada convocatoria», ya que, como se indica en el referido informe, dicha cantidad depende de los presupuestos de cada ejercicio.

Por otro lado, se advierte que el apartado c) comienza un error tipográfico: “ Ser consideran”.

Finalmente, aunque el apartado c).2º ya determina el porcentaje máximo que se permite compensar (un 30%), se observa que la casilla no está marcada.

● **12. Criterios de valoración.**

En el criterio de valoración identificado con la letra a) se tendrán en cuenta “los proyectos realizados el año anterior”, no quedando claro si se está refiriendo a todo el año natural anterior o al plazo de un año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria. Esta duda interpretativa también puede predicarse de la letra i) cuando hace referencia a “los cuatro años anteriores”.

Por su parte, en el criterio de la letra c) se habla de proyectos de repercusión provincial (para los que se otorgan 2 puntos) y de proyectos cuyos beneficios tengan un alcance a nivel de la comunidad autónoma (que otorgan 10 puntos). Caben dos interpretaciones para determinar qué se entiende por alcance autonómico: 1ª) que el proyecto repercute en más de una provincia; 2ª) que el proyecto repercute en las ocho provincias de Andalucía. Para evitar posibles dudas, sería conveniente precisarlo.

Por último, se ha suprimido cualquier criterio de desempate (apartado b). Es cierto que, de acuerdo con el apartado 5, la cantidad de la subvención será directamente proporcional a los puntos conseguidos, de manera que si dos entidades obtienen los mismos puntos, también deberán recibir la misma cuantía. No obstante, si se entiende que, pese a ello, pudiera resultar necesario para la gestión de la subvención establecer un orden de prioridad entre las entidades beneficiarias, sería conveniente incorporar un criterio al respecto.

● **14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.**

Se entiende que se ha verificado que la dirección web consignada es la actualmente vigente para el acceso al que se refiere este apartado.

● **15. Documentación.**

En el apartado a), en el que se enumera la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, se advierte lo siguiente: 1º) En la letra d), la coma que se consigna después de la palabra “inscrita” debe sustituirse por la conjunción copulativa «y». Además, la frase debe cerrarse con punto ortográfico; 2º) El inciso final de la letra g) parece incompleto: “[...] y en los que de presupuesto de la actividad”. En todo caso, al presupuesto ya se refiere la letra h).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 8/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

• **26. Justificación de la subvención.**

El artículo 21.1 del RSJA dispone que las bases reguladoras deberán contener el plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de fondos percibidos bien mediante cuenta justificativa, por módulos o presentación de estados contables en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Capítulo II del Título II del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS).

De acuerdo con el artículo 69 del RLGS, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades: 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2ª de este Capítulo [...]. Las formas que puede revestir son: cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor y la cuenta justificativa simplificada.

Una vez sentado lo anterior, en nuestro Informe de Validación se ponía de manifiesto que podía resultar llamativo que en la Línea 1 de las subvenciones objeto del presente informe se permita a las entidades beneficiarias optar entre dos modalidades de justificación: cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o con aportación de informe de auditor.

A este respecto, el centro directivo, mediante informe de 8 de noviembre de 2021, indica lo siguiente: *“Tanto en la Línea 1 como en la Línea 2 se prevé la justificación con cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto; sin embargo, debido a la especial complejidad con abundante facturación de la Línea 1, al subvencionar los gastos corrientes de una entidad, se ha decidido dar a las beneficiarias una segunda opción que es presentar la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor”.*

No obstante, ya indicamos que existen precedentes¹ de Bases Reguladoras de Subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía en las que se otorga a los beneficiarios la misma opción que en este cuadro resumen.

En otro orden de cosas, en el apartado b) no aparece marcada la casilla correspondiente cuando determina el plazo máximo para la presentación de la justificación.

Además, en la letra g) del apartado f).2º) debería añadirse una coma justo después de “de 17 de noviembre”, para cerrar la cita abreviada de la Ley General de Subvenciones. Además, en la letra m) se hace referencia a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, pese a que es una norma derogada desde el 2 de julio de 2011. La norma actualmente vigente viene dada por la «Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas».

• **27. Reintegro.**

Se insiste en que si se quiere mantener la coherencia con el régimen previsto en la vigente Orden de delegación de competencias de la Consejería, de 20 de mayo de 2020 (modificada mediante Órdenes de 4

¹ Orden de 1 de julio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria (línea 3).

Orden de 9 de junio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 9/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diciembre de 2020 y de 7 de mayo de 2021), la competencia de la Dirección General (a través del servicio designado), como instructor del procedimiento de reintegro, debe ser por delegación de la persona titular de la Consejería. Así, el artículo 10.1 de la mencionada Orden dispone que se delegan en las personas titulares de los órganos directivos centrales, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de las subvenciones regladas otorgadas con cargo a los créditos previstos en sus respectivos programas presupuestarios, el inicio, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones

Si se mantiene la redacción actual, dado el carácter de disposición de carácter general que tiene la presente Orden (frente al carácter de acto administrativo de la vigente Orden de delegación), además de por aplicación de los criterios cronológico (como norma posterior) y de especialidad, la consecuencia será que el régimen previsto en las presentes Bases, tácitamente, dejará sin efecto parte de lo establecido en la Orden de delegación de competencias en materia de subvenciones, al menos en lo que respecta a estas ayudas.

IV.- Al Cuadro Resumen de la Línea 2. Programas de actividades de dignificación y concienciación social.

- **5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.**

Se ha modificado el apartado b), dedicado a la posibilidad de prorrateo, en los mismos términos que hemos visto para la Línea 1. Por ello, se reiteran las observaciones que hicimos al respecto: 1º) Quizás debería señalarse expresamente en la casilla “Otra forma” del apartado a) que el “reparto proporcional” al que se refiere se hará conforme a la fórmula que se establece en el apartado 5.b); y 2º) Se propone que el factor “Cm” de la fórmula se defina como «Cuantía máxima de la subvención que se fije en cada convocatoria».

Por otro lado, se advierte del siguiente error tipográfico en apartado 5.c.1º), en el último párrafo de la letra a): “arrendamiento de servicio” (deber figurar en plural);

- **10. Solicitudes.**

En el apartado 10.e) sigue sin establecerse el Registro al que se alude en los artículos 8.8 (para presentar las solicitudes de autorización en sede de subcontratación de la ejecución de la actividad subvencionada) y 23.4 (para presentar los escritos que insten la modificación de la resolución de concesión) del Texto Articulado. Podría señalarse el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, tal como se ha hecho para la Línea 1.

- **12. Criterios de valoración.**

En el apartado a) ya se identifican mediante letra y números los distintos criterios de valoración. No obstante, se siguen usando asteriscos dentro de la letra e).

Por lo que se refiere al análisis de los criterios de valoración, reiteramos las observaciones realizadas para la Línea 1 en los siguientes casos: 1º) En el criterio de la letra b) podría precisarse qué se entiende por un alcance a nivel de la comunidad autónoma; 2º) En el criterio de la letra c) no queda claro si se está refiriendo a todo el año natural anterior o al plazo de un año anterior a la fecha de publicación de la convocatoria (también aplicable para la letra i).

Asimismo, también podemos traer a colación la misma reflexión sobre la supresión de cualquier criterio de desempate (apartado b).

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 10/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.**

Misma observación que para el Cuadro Resumen de la Línea 1.

- **15. Documentación.**

En el apartado a) se enumera la documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, se advierte lo siguiente: 1º) En la letra d), la coma que se consigna después de la palabra “inscrita” debe sustituirse por la conjunción copulativa «y». Además, la frase debe cerrarse con punto ortográfico; 2º) En la letra g) debería añadirse el artículo «la» justo antes de “adecuación”: «[...] actividades y la adecuación de los mismos [...]».

- **24. Forma y secuencia de pago.**

No queda clara la secuencia del pago anticipado expuesta en el cuadro del apartado a). 2º), ya que el segundo pago del 50% se debe hacer “*tras la justificación del 100% de la actividad subvencionada primer pago*”, debiendo existir un error en la construcción de la frase que dificulta su comprensión.

- **26. Justificación de la subvención.**

En el apartado b) no aparece marcada la casilla correspondiente cuando determina el plazo máximo para la presentación de la justificación.

- **27. Reintegro.**

Misma observación que para el Cuadro Resumen de la Línea 1.

- **28. Régimen sancionador.**

Se sugiere emplear la misma fórmula que en el Cuadro Resumen de la Línea 1 para determinar el órgano competente para instruir el procedimiento sancionador: «Persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de atención a víctimas de terrorismo, de la Dirección General con competencias en dicha materia».

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

El Asesor Técnico

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
La Jefa del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: María González Toro

V.Bº: El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	21/03/2022	PÁGINA 11/11
	MARIA GONZALEZ TORO		
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmE8PD2EAA2BJ8ZXKP7SJAMATKR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	